CONTRATO DE ALQUILER No. MC-048-2026	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)
NIT No.:	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL:	ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN
C.C. No.:	1.085.259.861 expedida en Cumbitara (N)
CONTRATISTA:	SANDRA REBECA CAICEDO
C.C. No.:	27.456.596
DIRECCIÓN:	Carrera 5 No. 1-0 B/ San Juan Bosco - Cumbitara (N)
OBJETO:	"CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN VEHÍCULO TODO TERRENO PARA EL TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (N)".
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($28.524.000,00)
PLAZO:	Hasta 31 de diciembre de 2026
DOMICILIO:	Municipio de Cumbitara (N)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	3 de julio de 2026

Los aquí suscribientes, ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Cumbitara (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 expedida en Cumbitara (N), obrando en calidad de Alcalde Municipal de Esta Entidad Territorial, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, representada por SANDRA REBECA CAICEDO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 27.456.596, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente CONTRATO DE ALQUILER, como resultado del proceso de selección por Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-048-2026, contenido en las cláusulas que más adelante se detallan, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Que el Decreto 1082 de 2015, reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto.

2.- Que según la Ley 1150 de 2007 la menor cuantía de la entidad para la vigencia fiscal 2026 es de $ 490.253.400.oo y por tanto el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía es de $ 49.025.340,oo.

3.- Que EL MUNICIPIO solicitó "CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN VEHÍCULO TODO TERRENO PARA EL TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (N)"
", para lo cual se justificó en los Estudios Previos la necesidad de la contratación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

4.- Que para la contratación del objeto descrito, el Municipio de Cumbitara (N) por intermedio de la Tesorería Municipal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000609 del 23 de junio de 2026, por un valor total de VEINTIOCHO MILLONES QUINIETNOS VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($28.524.000,00), del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2026 y con cargo al rubro:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
2.3.16.2.3.2.02.02.008.1.45.4599.1000.031.1.3.3.11.10	R.B. RETIROS FONPET	$ 28.524.000,00

5.- Que EL MUNICIPIO para satisfacer la necesidad existente, dio Inicio al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-048-2026, surtiéndose el trámite debido y regulado en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, y como resultado del mismo, se recibió UNA (1) PROPUESTA(S), procediéndose a la evaluación y verificación de los requisitos técnicos y jurídicos habilitantes, de la propuesta económica que sin estar incursa en causal de rechazo, era la única (X) más baja ( ), en la forma predispuesta en las normas del derecho y en la misma Invitación Pública, concluyéndose que aquella, resultaba admisible por estar habilitada y ser favorable para la Entidad, siendo procedente la adjudicación del presente contrato al hoy CONTRATISTA.
6.- Que el proceso de selección previo a este contrato, fue abierto, público y transparente.
7.- Que el contrato aquí suscrito se regirá además de las cláusulas siguientes, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN VEHÍCULO TODO TERRENO PARA EL TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (N)".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga con el MUNICIPIO a:

Obligaciones generales:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto contratado. **2.** Prestar los servicios objeto de este contrato en el plazo y sitio convenido. **3.** Garantizar que el cumplimiento del objeto de este contrato cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta. **4.** Atender los requerimientos hechos por el supervisor y/o interventor del contrato y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. **5.** Presentar el o los informes de actividades del cumplimiento del objeto contractual o en su defecto los soportes del mismo, atendiendo el plazo y forma de pago dispuesto en aquel. La Administración Municipal autorizará los trámites administrativos y financieros que sean necesarios para el pago, teniendo como base la información suministrada por el Contratista y el Supervisor. **6.** Llevar el control de lo solicitado, para evitar exceder el tope del valor previsto en el contrato u orden de servicio que se llegare a suscribir. **7.** El Contratista deberá actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Cumbitara (N). **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando contratiempos que pudieren presentarse. **9.** Mantener informado al Alcalde de Cumbitara (N) por conducto del supervisor y/o interventor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **10.** Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. **11.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del objeto contratado. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **13.** Acreditar para el pago que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas o adjuntar la debida constancia de pago de aportes a salud y pensiones cuando se trate de personas naturales propietaria de establecimientos de comercio. **14.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o

manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Administración o a terceros. **15.** Las demás contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su correcta ejecución.

Obligaciones específicas:

1. El contratista deberá conceder a título de Alquiler el uso y goce del vehículo. **2.** El contratista deberá asumir el costo y trámite del seguro Obligatorio, pólizas que exija la Ley y todos los riesgos que demande la prestación del servicio. **3.** El vehículo se requiere de tiempo completo, toda vez que los funcionarios de la Administración Municipal por necesidades del servicio necesitan tenerlo a disposición permanente. **4.** Mantener en perfecto estado de presentación y funcionamiento el vehículo. **5.** En caso de percance vehicular y/o reparación transitoria del vehículo, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones requeridas por los funcionarios de la Administración Municipal, acudiendo al reemplazo temporal de su vehículo por otro de las mismas o mejores características. **6.** Cancelar los impuestos del orden territorial y nacional a que haya lugar. **7.** Asumir los gastos de combustible, mantenimiento, reparación y cualquier otro inherente al vehículo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTO

El CONTRATISTA deberá acreditar que la obra y/o los servicios prestados, cumplan con las "especificaciones técnicas" exigidas en los estudios previos e invitación pública y que corresponderán a cada uno de los ítems detallados en el siguiente cuadro de características y cantidades:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		PRESUPUESTO		
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**VALOR**
1	**1.** Camioneta, mínimo cuatro (4) puertas. **2.** Cilindraje mínimo 2.000 C.C. **3.** Modelo mínimo 2004. **4.** Combustible gasolina. **5.** Capacidad mínima 5 pasajeros. **6.** Servicio Particular. **7.** Incluye todos los documentos vigentes y necesarios exigidos por las autoridades de tránsito. **8.** Debidamente inscrito en el RUNT. **9.** Mantenimiento general a cargo del contratista. **10.** En caso de avería del vehículo seleccionado, se debe contar con otro vehículo para su reposición con las mismas especificaciones y bajo las mismas condiciones en un plazo no mayor a 12 horas. **11.** Incluye todos los gastos operativos del vehículo a cargo del contratista. **12.** El vehículo debe estar en perfectas condiciones tecno mecánicas.	GLB	1	$28.524.000,00

	13. Estado de las llantas debe encontrarse en óptimas condiciones. **14.** Incluir kit de carretera y herramientas.			
			VALOR TOTAL	**$28.524.000,00**

B) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.-

1. Ejercer la supervisión del contrato. **2.** Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. **3.** Impartir al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. **4.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **5.** Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **6.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y del Municipio de Cumbitara (N), para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago, dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($28.524.000,00)**,** de la Vigencia Fiscal 2026.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por el MUNICIPIO de la siguiente manera: el cien por ciento (100%) del valor total del contrato, en pagos parciales o mensuales, con la presentación de certificación de disponibilidad del vehículo durante los días del mes correspondiente y/o cuenta(s) de cobro correspondiente(s), previa constancia de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del supervisor/interventor del contrato. Los pagos se realizarán con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y si aplica, aportes parafiscales, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: El Plazo de duración del presente contrato deberá ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2026, contado(s) desde la fecha de firma del acta de inicio previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, si la misma fue exigida, y expedición del respectivo registro presupuestal. En todo caso, el Acta de Inicio deberá suscribirse de manera inmediata a la orden expresa dispuesta por el Supervisor con dicho fin, caso contrario se entenderá que el Contratista renuncia a la ejecución del objeto a él confiado con las implicaciones de ley que ello conlleva.

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO cancelará el valor del Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000609 del 23 de junio de 2026, expedido por la Tesorería Municipal, por un valor total de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($28.524.000,00), del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2026 y con cargo al rubro:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
2.3.16.2.3.2.02.02.008.1.45.4599.1000.031.1.3.3.11.10	R.B. RETIROS FONPET	$ 28.524.000,00

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO, ejercerá la Supervisión por intermedio del Secretario de Gobierno Municipal quien vigilará y supervisará la ejecución y cumplimiento del contrato en todas sus cláusulas. El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción del MUNICIPIO.
CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.
CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución en la cláusula quinta del mismo, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, y bajo los demás parámetros previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado**.**
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de imponer multas al CONTRATISTA por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil al valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR/INTERVENTOR sobre la mora del CONTRATISTA previa resolución motivada, que será notificada al afectado mediante audiencia, la cual estará precedida de requerimientos de Supervisión que demuestren el incumplimiento del CONTRATISTA para garantizarle así el debido proceso; la resolución motivada mediante la cual se impongan las multas, será sujeta de recurso de reposición únicamente, y este recurso solo procederá en la audiencia mencionada en la presente cláusula. **PARÁGRAFO.** En el evento de confirmarse el incumplimiento del CONTRATISTA la multa podrá ser deducida mediante compensación de cualquier saldo que EL MUNICIPIO debiera al CONTRATISTA, mediante jurisdicción coactiva, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad El MUNICIPIO impondrá al CONTRATISTA por resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO.** En el evento de confirmarse el incumplimiento del CONTRATISTA, esta CLÁUSULA PENAL podrá ser deducida mediante compensación de cualquier saldo que EL MUNICIPIO debiera al CONTRATISTA, mediante jurisdicción coactiva, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo al artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL: Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación, e interpretación unilateral por parte del MUNICIPIO, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y todas aquellas normas que reglamentan la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO: El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Cumbitara (N).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias contractuales, estas se resolverán de mutuo acuerdo, sin perjuicio de acudir a las instancias y procedimientos judiciales contemplados en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: Por existir acuerdo sobre el objeto contractual y las contraprestaciones y estar elevado a escrito, el presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su validez se requiere de la imputación y registro presupuestal y la presentación de las garantías y de los paz y salvos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA responderá frente a terceros de todo reclamo, demanda, acción y costo que se cause por la ejecución del presente contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO le comunicará para que por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y se adelanten los trámites para en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA quién pagará todos los gastos en que EL MUNICIPIO incurra por tal motivo.

PARAGRAFO. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS. EL CONTRATISTA responderá civil, pecuniaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por las acciones y omisiones que le fueren imputables o que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO, derivados de la celebración y ejecución del presente Contrato. Para los efectos penales EL CONTRATISTA se considera un particular que cumple funciones públicas en cuanto a lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación y por lo tanto estará sujeto a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato y se anexarán al mismo, los siguientes documentos:

a) Certificado de disponibilidad presupuestal.
b) Certificado de registro en Cámara de Comercio renovado del CONTRATISTA, si aplica.
c) Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA o del representante legal, si aplica.
d) Copia del pago al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del CONTRATISTA.
e) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, Medidas Correctivas y REDAM del CONTRATISTA y/o su representante legal, según corresponda.
f) Copia del RUT del CONTRATISTA.
g) Formato Único de Hoja de vida (DAFP) del CONTRATISTA, para eventos de alquiler y consultorías.
h) La invitación y comunicación de aceptación de oferta.
i) Las demás que considere el MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni hacer en todo o en parte con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera subcontratos, sin el previo y expreso consentimiento del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA quedará excepto de toda responsabilidad o cualquier daño o dilación del material a suministrar durante la ejecución de este contrato pero sin derecho de indemnización, cuando EL MUNICIPIO considere que tales hechos son el resultado de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS: En consideración al objeto del contrato, su cuantía y forma de pago, no se requerirá al contratista constituir garantía alguna que ampare su cumplimiento, teniendo en cuenta, además, lo siguiente:
Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, las garantías no serán obligatorias en los contratos que derivan de procesos de selección de mínima cuantía. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.
Además de lo anterior, dicha determinación se adopta considerando que:

- **a.** Se trata de un contrato de alquiler, sobre el cual existen mecanismos idóneos para hacer el control a su ejecución durante el plazo del contrato, mediante la supervisión designada para el seguimiento, vigilancia y certificación del cumplimiento del objeto contractual.
- **b.** El contrato a suscribirse, no contempla en su forma de pago la entrega de anticipos o pagos anticipados, lo cual significa que el pago de su valor total, se supedita al cumplimiento satisfactorio del objeto contratado.
- **c.** Existe la posibilidad de aplicar multas como medio para encausar al contratista en un eventual incumplimiento contractual.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral de contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.